



Expediente núm.	Procedimiento
11296/2023	Concesión de Subvención por Concurrencia Competitiva

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DIRIGIDOS A COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2023

Artículo 1. Indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y del diario oficial en el que está publicada

En fecha 30 de abril de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Eivissa acordó aprobar inicialmente las Bases específicas reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Bienestar Social del Ayuntamiento de Eivissa. La aprobación definitiva de estas bases se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) número 142 de fecha 18 de agosto de 2020.

Artículo 2. Créditos presupuestario e importe de la subvención

El importe global del crédito disponible a distribuir entre las entidades beneficiarias de la subvención se determina en base a la asignación, que en los presupuestos generales es la que contempla la presente convocatoria dentro de la aplicación presupuestaria 23200 48900 «Subvenciones Acción Social 2023 », con un total de 70.000 euros de subvención en el ejercicio 2023.

La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Ninguna subvención podrá superar la cantidad máxima de 6.000 euros
- Ninguna subvención podrá superar, en todo caso, el porcentaje del 100% del gasto subvencionable.

Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones en materia de Bienestar Social, orientada a aquellas entidades sociales y socio-sanitarias del municipio de Eivissa que impulsen proyectos de intervención social y socio-sanitaria dirigidos a colectivos en situación de vulnerabilidad social , y que ayuden a crear una red de acciones para promover la mejora de la calidad de vida, la integración y el intercambio social de los distintos colectivos representados en igualdad de condiciones.

Artículo 4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva





El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza a partir de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la misma convocatoria y adjudicar, habiendo notificado la resolución de concesión con el límite fijado y dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios o principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Pueden ser beneficiarias de las subvenciones las personas jurídicas, públicas o privadas y sin ánimo de lucro, ya sean entidades, grupos asociativos u organismos legalmente constituidos e inscritos en el Registro Municipal que corresponda o en su defecto en el registro administrativo que sea de aplicación con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, que participen en la convocatoria correspondiente y que cumplan los requisitos de esta convocatoria y en la normativa específica de aplicación.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Eivissa estudiará las peticiones de asociaciones que tengan la sede social fuera del municipio de Eivissa, pero dentro del ámbito autonómico, para actividades que se realicen en nuestro municipio o que se beneficien personas residentes en el municipio pero que dado la naturaleza de la actividad ésta no se pueda llevar a cabo dentro del municipio de Eivissa.

Artículo 6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. De acuerdo con el punto 5º de las bases 46ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente del Ayuntamiento de Eivissa, el órgano competente para la resolución del procedimiento, así como los acuerdos de concesión de las subvenciones, es la Junta de Gobierno Local.

2. De acuerdo con el artículo 8 de las bases específicas reguladoras, la convocatoria específica establecerá la composición de una comisión evaluadora integrada al menos por una Presidencia, una Secretaría con voz pero sin voto y un número de personas vocales no inferior a dos, relacionadas con el objeto de la convocatoria, que tendrá como finalidad examinar las solicitudes y emitir un informe que sirva de base a la propuesta de resolución.

Se constituye una comisión evaluadora que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidenta: Sra. Carmen Boned Verdera, concejala de Bienestar Social, Personas Mayores y Educación
- Secretaria: Sra. Laura Cardona Prats, auxiliar administrativa de la unidad de gestión del Área de Bienestar Social
- Vocal 1: Sr. Xavier Vilamanyà Carmona, director del Área de Bienestar Social.
- Vocal 2: Sra. Elena Pérez Pérez, jefa de Trabajo Social del Área de Bienestar Social.





- Vocal 3: Sra. María Montserrat Baraldés Santasusana, coordinadora de la UTS Eixample del Área de Bienestar Social.

3. En los casos de ausencia por enfermedad o por cualquier otra causa justificada de los vocales o de la secretaria, podrán asistir a las reuniones de la Comisión, previo aval de la Presidenta de la Comisión, las personas a las que aquellos designen como suplentes.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB.

Artículo 8. Plazo de resolución y notificación

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Si en este plazo no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 9. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición

La solicitud debe realizarse presentando el modelo de instancia normalizado, accediendo al trámite de "*Bienestar Social - Solicitud de subvención*" que se puede encontrar en la sede electrónica <https://eivissa.sedelectronica.es>, adjuntando la documentación correspondiente; en el Registro General del Ayuntamiento, o bien a través de alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Con la solicitud, deberá adjuntarse tanto la documentación indicada en el trámite de solicitud como la documentación acreditativa de la personalidad jurídica propuesta como beneficiaria que se detalla a continuación:

- Estatutos sociales
- Certificación actualizada de la inscripción de la asociación en el Registro del GOIB o documento análogo.
- CIF/NIF de la entidad
- Documento del nombramiento del representante de la entidad
- Document de identidad en vigor del representante de la entidad

En caso de que la solicitud o la documentación sean incorrectas o incompletas, el Ayuntamiento de Eivissa requerirá la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de diez días hábiles no se realiza la rectificación reclamada o no se presenta la complementación requerida, el Ayuntamiento de Eivissa considerará que la persona interesada desiste de su petición.





Artículo 10. Pago

La forma de pago de la subvención es post pagable, es decir, el pago de la subvención se realizará previa justificación.

Para recibir el pago de la subvención es obligatorio estar registrado como acreedor del Ayuntamiento de Eivissa. Para registrarse como acreedor se tiene que realizar el trámite *“Tesorería – Solicitud de alta o modificación de datos bancarios”* que se puede encontrar en la sede electrónica municipal <https://eivissa.sedelectronica.es>

Artículo 11. Gastos elegibles

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo que dispone el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha del plazo del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención. El plazo establecido en esta convocatoria es entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022

a) Se consideran gastos subvencionables:

- Material de oficina no inventariable.
- Servicios de comunicaciones postales, telefónicos e informáticos.
- Gastos de divulgación.
- Alquiler del local.
- Gastos de mantenimiento del local (electricidad, agua, limpieza, obras de reforma, etc.)
- Recibos de impuestos.
- Compra de productos de higiene, de limpieza, botiquín y alimentos.
- Gastos de seguridad y prevención de riesgos, alarmas, extintores, etc.
- Compra de electrodomésticos para el local (radiadores, ventiladores, aspiradoras, etc.).
- Seguros.
- Impuesto sobre valor añadido (IVA)
- Gastos de personal
- Gastos varios de pequeña cuantía (gastos de naturaleza corriente que no tengan cabida en los anteriores conceptos)
- Gastos de transporte y alojamiento. Es necesario especificar el motivo, vehículo, trayecto y kilómetros realizados.

b) No se consideran subvencionables:

- Los gastos de amortización.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos de restaurantes y espectáculos cuando no guarden relación directa con el objeto del convenio.
- Gastos de bebidas alcohólicas.





Artículo 12. Requisitos que deben reunir las facturas presentadas

- a. Número y serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- b. La fecha de su expedición.
- c. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d. Número de identificación fiscal atribuido por la Administración tributaria (NIF)
- e. Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f. Descripción de las operaciones. IVA.

Las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe sea igual o superior a 1.000,00 €, deben acompañarse de documentación acreditativa del pago.

En el caso de importe inferiores a 1.000,00 € debe constar el sello de pagado al contado en la factura.

Las facturas deben incluir la firma del representante de la entidad así como un sellado o anotación con la lectura "Subvencionado por el Ayuntamiento de Eivissa, cuantía imputada del gasto..... Euros"

Artículo 13. Plazo y forma de justificación

- 1. Periodo máximo de justificación.

El plazo de justificación será de 15 días hábiles a contar al día siguiente de la publicación de la resolución de la concesión definitiva.

- 2. Forma de justificación de la subvención.

Con carácter general, el importe de las subvenciones debe abonarse una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron.

Para presentar la justificación se tiene que acceder al trámite "*Bienestar Social – Justificación de subvención por concurrencia competitiva*" que se puede encontrar en la sede electrónica municipal <https://eivissa.sedelectronica.es>, adjuntando la documentación correspondiente.

Para percibir la subvención es necesario presentar al Ayuntamiento de Eivissa la siguiente documentación:

- 1. Instancia o formulario normalizado de justificación





2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que debe contener:

- a) Declaración responsable firmada por la presidencia de la entidad, y expedida por el secretario/a de la entidad, en la que se acreditará que el gasto para lo concedido la subvención se ha realizado en su totalidad y la existencia de otras solicitudes de subvención para la propia actividad.
- b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Las facturas o documentos (originales o cotejadas por el departamento correspondiente) de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, numeradas y con el mismo orden de dicha relación, cumpliendo los requisitos enumerados en el artículo 12 de la presente convocatoria.

En caso de facturas justificativas con retención de IRPF, debe presentarse el modelo 111 o 115 para acreditar el pago de las retenciones pagadas.

3. En caso de denegar expresamente para la consulta por parte del Ayuntamiento de Eivissa de los datos de la entidad, certificado acreditativo de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 14. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS

No se contempla la posibilidad de reformular las solicitudes.

Artículo 15. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada

Esta resolución de convocatoria acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Eivissa pone fin a la vía administrativa.

Artículo 16. Criterios Objetivos de concesión

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

En relación a la capacidad de los actores (total 25 puntos)

- Reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública. Puntuación máxima de 7 puntos.
- Certificación de calidad en Servicios Sociales. Puntuación máxima de 6 puntos.





**Ajuntament
d'Eivissa**

- Acreditación de realización de auditorías al año del proyecto. Puntuación máxima de 6 puntos.
- Relación entre el coste total del presupuesto del proyecto presentado con la cuantía de la subvención solicitada. Puntuación máxima de 6 puntos.

En relación a la población beneficiaria (total 30 puntos)

- Número de personas participantes en el proyecto residentes en el municipio de Eivissa. Puntuación máxima de 10 puntos. En caso de actos de divulgación o información, como charlas, congresos, exposiciones, etc., la puntuación máxima será de 5 puntos.
- Priorización de actividades para los colectivos dependientes y/o en riesgo de exclusión social. Puntuación máxima 10 puntos.
- Déficit de actividades análogas en el municipio. Puntuación máxima 10 puntos.

En relación a la calidad técnica del proyecto (total 10 puntos)

- Nivel y calidad de la información presentada. Puntuación máxima 3 puntos.
- Adecuación del presupuesto al proyecto. Puntuación máxima 3 puntos.
- Evaluación: herramientas e indicadores de evaluación. Puntuación máxima 4 puntos.

En relación con la ejecución del proyecto (total 25 puntos)

- Adecuación de las actividades desarrolladas a la finalidad y objetivos del proyecto. Puntuación máxima 10 puntos.
- Recursos utilizados. Puntuación máxima 10 puntos.
- Seguimiento y evaluación continua. Puntuación máxima de 5 puntos.

En relación con el fomento de la creación de una red social y concienciación de la población (total 10 puntos)

- Fomento de la participación de voluntarios en el proyecto. Puntuación máxima 3 puntos.
- Involucración de otros colectivos con incidencia en la misma área. Puntuación máxima 3 puntos.
- Participación conjunta con otras entidades de índole social. Puntuación máxima 2 puntos.
- Actividades de investigación y difusión en la sociedad. Puntuación máxima 2 puntos.

No se tendrán en cuenta las solicitudes que hayan obtenido una puntuación inferior a 25 puntos.

Artículo 17. Medio de notificación o publicación





**Ajuntament
d'Eivissa**

De acuerdo con los artículos 18.2 y 23.2 de la LGS, el Ayuntamiento de Eivissa remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la convocatoria correspondiente y un extracto suyo se publicará en el BOIB, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

De conformidad con el artículo 5 de las bases específicas reguladoras, en virtud del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de los requerimientos de enmienda de solicitudes y de la resolución de la concesión de subvenciones se hará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa.

